

PROMUEVEN DEMANDA COLECTIVA POR ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA VINCULADA A LA GESTIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. SOLICITAN TRATO URGENTE Y PRIORITARIO POR GRAVEDAD INSTITUCIONAL. PLANTEAN CASO FEDERAL.-

SR. JUEZ:

MARTÍN RUMBO, DNI 21430765, CUIL 20214307651, con domicilio real en 464 N° 1548 City Bell, Provincia de Buenos Aires; **VALERIA LEVI**, CUIL 27226299241, con domicilio real en Conesa N° 4719 CABA; **JORGE RAÚL GEFNER**, DNI 11.650.752, 20116507529, con domicilio real en calle Anchorena N° 1096 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; **ADALI PECCI**, DNI 14369524, CUIT 27143695242, con domicilio en calle Catamarca N° 2433 de Olivos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; **ANALÍA SILVINA TREVANI**, DNI 18183306, CUIT 27181833063, con domicilio en calle Cangallo N° 80 3° B de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y **ROMINA GAMBERALE**, DNI 23508196, CUIL 27235081968, con domicilio real en calle Juncal N° 3186 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos representantes e integrantes de la **Red Argentina de Autoridades de Institutos de Ciencia y Tecnología (en adelante RAICYT)**, con el patrocinio letrado de **JERÓNIMO GUERRERO IRAOLA** Abogado T. 129 F° 425 C.P.A.C.F. y T. 604 F° 213 C.F.A.L.P., CUIT 20-32533361-9; con domicilio electrónico en la casilla vinculada a la CUIT 20-32533361-9, **MARIANA A. KATZ**, F° 608, T° 863 del CFALP, CUIT 27-27089431-9 y **JOAQUÍN BENAVIDEZ**, T° 204, F° 936 del CFALP, CUIT 20-35334713-7, constituyendo domicilio procesal en calle 48 entre 13 y 14 N°920 (1°B) de la Ciudad de La Plata y domicilio electrónico en 2032533361, 27270894319 y 20353347137, ante V.S nos presentamos y respetuosamente decimos:

I. PERSONERÍA

Informamos en este acto al juzgado que las personas que aquí nos presentamos lo hacemos no sólo por **derecho propio sino también como afectados (art. 43 CN) en representación de todo el colectivo de investigadores e investigadoras** que cumplen funciones en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (en adelante CONICET).

RAICYT es una red conformada por más de 50 autoridades de institutos de ciencia y tecnología de Argentina, incluyendo universidades, centros de investigación y organismos públicos. Su misión es la defensa del sistema científico-tecnológico nacional, promoviendo su financiamiento, desarrollo y estabilidad normativa.

II. OBJETO

En el carácter invocado, venimos en legal tiempo y forma a interponer formal amparo colectivo en los términos previstos por el art. 43 de la CN, art. 25 de la CADH, Ley N°16.986 y el art. 14 de la Ley N° 27.275, contra la **Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación**, con domicilio en calle Godoy Cruz N° 2320 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que V.S garantice el derecho humano y colectivo a recibir información pública derivada de la actividad científica.

Como se demostrará a lo largo de la presente demanda, las respuestas proporcionadas en sede administrativa por la demandada en relación a los ocho (8) puntos detallados en el **apartado VII**, conculcan derechos fundamentales y garantías constitucionales toda vez que las mismas resultan ostensiblemente **infundadas, evasivas e incompletas**.

Además de la normativa indicada, nuestra pretensión se funda en lo dispuesto por el art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el art. 19 (Inc.

2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en la Observación General N° 25 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), así como en los requisitos formales y sustanciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en la causa “*Halabi, Ernesto c/ P.E.N. Ley 25.837 dto. 1563/04*” y en la Acordada N°12/2016 (CSJN).

III. LEGITIMACIÓN PASIVA

Esta acción se dirige contra la **Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación**, con domicilio en calle Godoy Cruz N° 2320 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, puesto que resulta el organismo descentralizado de la administración pública nacional que reviste la calidad de sujeto obligado en brindar la información pública solicitada y denegada injustificadamente (*conf. Art.7. Inc “a” de la Ley N° 27.275*).

Solicitamos, en este acto, que V.S. conceda la posibilidad de notificar por DEOX, en honor a la economía procesal y a los efectos de simplificar los trámites del expediente.

IV. CONTEXTO EN QUE SE REQUIERE LA INFORMACIÓN PÚBLICA: PARÁLISIS DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Los más de 12.176 investigadores e investigadoras del CONICET aquí representados, nos encontramos ante una situación de riesgo cierto, concreto y actual debido a la parálisis del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SNCTI).

Es un hecho de público y notorio conocimiento la reducción de fondos, la subejecución presupuestaria y la suspensión de programas de investigación en diversas áreas estratégicas dentro del SNCTI. Según el Informe confeccionado por

el Centro Iberoamericano de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación denominado: “Análisis presupuestario del SNCTI-Febrero 2025”:

“La Función CyT (FCyT) del Presupuesto de la Administración Pública Nacional (APN) muestra una caída de su Crédito Vigente (CV) del 21,8% real contra 2024, año en el que había declinado un 32,9% contra el año precedente. La Función pierde así 47,2 puntos en el bienio” (Pág.2)

El informe puede consultarse en línea en el siguiente link: <https://grupo-epc.com/informes/analisis-presupuestario-del-sncti-febrero-2025/>

El desfinanciamiento sobre el SNCTI, sin precedentes en la historia de nuestro país, motivó que la Mesa Coordinadora de la Red de Autoridades de Institutos de Ciencia y Tecnología (RAICyT) presente una denuncia ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la ejecución irregular de un programa de financiamiento.

El uso discrecional de estos fondos - que ya fueron asignados y transferidos a la demandada para ser utilizados exclusivamente en proyectos de investigación local - al no destinarse a los instrumentos establecidos, constituye un incumplimiento del **contrato préstamos N°5293/OC-AR**, situación que puede traer aparejado responsabilidades y sanciones para el Estado Argentino.

Cabe señalar que estos fondos transferidos por el BID para realizar investigaciones en nuestro país se ejecutan, en su mayoría, a través de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (en adelante Agencia I+D+i).

Asimismo, resulta importante subrayar que tanto el reglamento del PIF (BID) como el del BIRF N°9434 establecen de modo claro que los fondos asignados no pueden ser destinados a otra función que no sea la que está dispuesta en los objetivos de los proyectos originales correspondientes.

Esta grave y preocupante situación repercute de forma directa sobre nuestras actividades como científicos y científicas, dado que muchos de nuestros trabajos actualmente no están recibiendo los fondos correspondientes.

El SNCTI fue creado en el año 2001 por la Ley N° 25.467 con el objetivo de **promover e impulsar la actividad científica, tecnológica y de innovación en nuestro país.** Su propósito es contribuir al incremento del patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación (art. 1). Este plexo normativo, además de establecer objetivos específicos para el desarrollo de la actividad científica y tecnológica en nuestro país, consagra **principios de carácter irrenunciable y de aplicación universal** que la demandada debe cumplir bajo los principios de transparencia activa y progresividad (arts. 2 y 3).

Asimismo, esta norma coloca en cabeza de la demandada **responsabilidades indelegables** en materia de política científica, tecnológica y de innovación. Entre sus responsabilidades se encuentra precisamente la de **“financiar la parte sustantiva de la actividad de creación de conocimiento”** (Art. 5 Inc.b Ley N° 25.467).

Para cumplir con este objetivo, nuestro Congreso Nacional sancionó por unanimidad en el año 2021 la Ley de Financiamiento del SNCTI N° 27.614, cuyo art. 6 obliga a la demandada a **garantizar el incremento progresivo y sostenido de los recursos destinados al SNCTI.** La norma es muy clara: la inversión en la función ciencia y técnica debe crecer anualmente de acuerdo a los porcentajes mínimos que se consignan en la siguiente tabla:

Año	Función CyT en % PBI
2021	0,28
2022	0,31
2023	0,34
2024	0,39
2025	0,45
2026	0,52
2027	0,59
2028	0,68
2029	0,78
2030	0,90
2031	0,95
2032	1,00

Como V.S podrá identificar en el apartado VII, la información pública requerida versa puntualmente sobre el cumplimiento de esta obligación, dado que se vincula directamente con las gestiones asociadas al financiamiento de programas y fondos del SNCTI establecidos en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobado por la Ley N° 27.738, así como en el Plan Estratégico Institucional 2022-2030 de la Agencia I+D+i.

Ha quedado evidenciado, a instancias de las respuestas **evasivas e incompletas** proporcionadas por la demandada, el flagrante incumplimiento de esta obligación positiva, además de configurar un denegatoria injustificada en los términos del art. 13 (parr. 3º) de la Ley N° 27.275, incumplen con la Observación General N°25 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante OGN°25).

Las observaciones generales de los comités de derechos humanos se consideran la interpretación oficial del tratado en cuestión, por lo que sus criterios deben asumirse como obligatorios para el Estado parte.

De acuerdo con OGN°25, la demandada tiene mandatos concretos en relación al derecho humano de acceso a la información pública derivada de la actividad científica. Estos mandatos de carácter prioritarios consisten específicamente en

obligaciones de hacer, entre ellas, garantizar el derecho de las personas a beneficiarse de los conocimientos e información que deriven de la actividad científica (*conf.* Punto 8; Observación General N° 25 del CDESC).

Otra de las **obligaciones de hacer** en cabeza de la demandada en relación a este derecho, es la de **eliminar toda práctica que injustificadamente limite el acceso de las personas a recibir información derivada de la ciencia y sus aplicaciones.** Ello requiere de la demandada la adopción de conductas que se abstengan de desinformar, menospreciar y propalar bulos entre la población con el fin de erosionar la comprensión y el respeto de la ciencia y la investigación científica por los ciudadanos (*conf.* Punto 52; Observación General N° 25 del CDESC).

La interacción del derecho humano a la información con otros derechos, en este caso en concreto con el derecho humano a la ciencia, obliga a la demandada a garantizar la **disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad de este derecho**. Ello implica generar las condiciones que permitan tener un acceso abierto a la información relacionada con la actividad científica y tecnológica.

La gravedad institucional del caso es palmaria puesto que la demandada, mediante respuestas evasivas, infundadas e incompletas, se ha negado a proporcionarnos información de dominio público relacionada con el financiamiento de los programas y fondos que sustentan nuestra actividad como científicos y científicas.

El derecho de acceso a la información pública no se agota con el hecho de brindar información de cualquier modo. Los sujetos obligados a brindar la información pública deben respetar lineamientos básicos, entre los cuales podemos mencionar la transparencia activa, la máxima divulgación, el máximo acceso y la máxima premura (*conf.* art. 2, 7 y 32 de la Ley N°27.275).

Estos lineamientos, como veremos, no fueron respetados en la instancia administrativa. Por ello la interposición de la presente acción.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Con base en los criterios que dimanen de la consolidada jurisprudencia de la CSJN y la CIDH en la materia, consideramos que nuestra legitimación para recibir información pública derivada de la actividad científica es indudable.

Los más de 12.176 investigadores e investigadoras de CONICET aquí representados, realizan actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico e innovador en distintas universidades, organismos, entidades e instituciones del sector público nacional. Estas actividades, además de la investigación, incluyen tareas de vinculación, financiamiento, formación y perfeccionamiento de recursos humanos (Art. 4 Ley N°25.467).

Asimismo, la CSJN ha interpretado en reiteradas oportunidades el alcance de la legitimación colectiva establecida en el art. 43 CN, considerando que **los afectados por determinado hecho se encuentran plenamente habilitados para iniciar acciones colectivas de tipo representativo**, es decir, en defensa de sus propios derechos pero también de aquellos que se encuentran afectados por la misma circunstancia (Fallos 332: 111, cons. 11 de la mayoría, 336:1236, cons.7, entre otros).

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LA ACORDADA N°12/2016

De conformidad con los criterios establecidos por la CSJN en los precedentes “Halabi” y “PADEC c/ Swiss Medical” (Fallos 332:111 y 336:1236) y en lo dispuesto por la Acordada N°12/2016, a continuación acreditamos la concurrencia de los requisitos de admisibilidad para que este tribunal habilite la instancia colectiva en

defensa de los derechos individuales homogéneos de los investigadores e investigadoras de CONICET.

VI.1. Clase representada (punto II. Inc.3. a. Acordada CSJN N°12/2016)

Promovemos esta demanda colectiva en defensa de los derechos individuales homogéneos de los **investigadores e investigadoras de CONICET** que actualmente se encuentran en una situación de riesgo objetivo a raíz la imposibilidad de acceder a información pública clara y completa sobre el financiamiento de sus actividades dentro del SNCTI.

Según información oficial del CONICET, la cantidad de investigadores e investigadoras en el organismo supera los 12.176 (la información puede consultarse en línea en el siguiente link: <https://cifras.conicet.gov.ar/publica/>).

VI.2. Representatividad adecuada (art. II.b.Acordada CSJN N°12/2016)

Como señalamos en el apartado IV, en nuestra calidad de investigadores e investigadoras de CONICET, nos encontramos legitimados para interponer la presente acción colectiva en defensa del derecho humano y colectivo a recibir información pública relacionada con la actividad científica.

En lo que respecta al requisito de la representatividad adecuada, si bien no somos litigantes recurrentes, la imposibilidad de acceder a información pública relacionada al financiamiento de nuestras actividades como científicos y científicas, nos afecta de forma directa.

El no contar con información sobre el estado financiero del SNCTI, nos coloca en una situación de extrema vulnerabilidad, dado que pone en riesgo la sustentabilidad del sistema e, incluso, patrimonio público, entendido este como el conjunto de desarrollos científicos y tecnológicos que se han gestado al interior de los centros de investigación, como resultado de nuestro quehacer investigativo,

como corolario de lo que otrora fuera una política de Estado destinada a la promoción del desarrollo argentino.

En tal sentido, requerimos al juzgado que tenga por acreditada nuestra legitimación para promover esta acción colectiva y nuestra idoneidad para actuar como adecuados representantes de la clase afectada.

VI.3. Causa fáctica homogénea y pluralidad relevante de personas afectadas (punto II. Inc. 2.a. Acordada CSJN N°12/2016)

En el presente caso, la causa fáctica homogénea se materializa en la imposibilidad de acceder a información pública referida a las gestiones y al financiamiento de programas y fondos sobre nuestras actividades como científicos y científicas del SNCTI.

En cuanto a la pluralidad relevante de personas afectadas, como señalamos en el apartado de la clase representada, se trata de alrededor de 12.176 personas que realizan actividades en calidad de investigadores e investigadoras de CONICET. Ello configura una “pluralidad relevante” que torna irrazonable la constitución de un litisconsorcio activo, por lo tanto, se justifica la habilitación de la instancia colectiva para su tratamiento.

VI.4. Pretensiones focalizadas en aspectos comunes de afectación (Punto II.Inc.2.b) (Acordada N°12/2016)

La pretensión formulada se focaliza en aspectos comunes y homogéneos del conflicto, toda vez que la afectación que provoca la imposibilidad de acceder a información completa y clara respecto a las acciones vinculadas al financiamiento del SNCTI, repercute directamente sobre los más de 12.176 investigadores e investigadoras de CONICET.

Asimismo, dejamos formalmente plasmado que no pretendemos discutir o probar afectaciones individuales heterogéneas y diferenciadas. Tales planteos deberán, en su caso, ser formuladas por cada investigador e investigadora, por las vías procesales que correspondan.

VI.5. Afectación de acceder a la justicia. Inaplicabilidad del requisito por sector vulnerable (punto II. Inc.2.c) Acordada N° 12/2016

Desde “Halabi” en adelante, así como en lo dispuesto por la Acordada N°12/2016, la CSJN ha sostenido que para admitir un proceso colectivo en defensa de intereses individuales homogéneos, es necesario que la parte interesada acredite que no existen incentivos para que cada una de las personas afectadas reclame individualmente, de modo que, de no habilitarse la instancia colectiva, se vería conculcado el derecho constitucional y convencional de acceder a la justicia.

No obstante ello, la CSJN estableció la existencia de una **excepción a dicha regla**: que la clase representada forme parte de un grupo en situación de vulnerabilidad. Frente a este supuesto, incluso aún cuando existan motivos para litigar individualmente, corresponde habilitar la instancia colectiva del caso dado que se trata de grupos que gozan de una **tutela preferente en función de su situación de hiposuficiencia** (Fallos 332:111, cons. 13, entre otros).

Con base en lo expuesto, y atento a la situación de riesgo objetivo que enfrentan los investigadores e investigadoras de CONICET por la imposibilidad de acceder a información clara y precisa respecto a el estado financiero de sus actividades, solicitamos que aplique esta **excepción** y habilite la instancia colectiva en defensa de los investigadores e investigadoras de CONICET.

VII. INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA EN SEDE ADMINISTRATIVA

En el contexto señalado y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.275, el día 5 de diciembre del 2024 presentamos un pedido de acceso a información pública en sede administrativa requiriendo la siguiente información:

1. Asignación y ejecución presupuestaria de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación:

a) detalle de los montos asignados a la Agencia;

b) detalle los montos ejecutados desde el 10 de junio de 2023 hasta la fecha;

c) Indique fecha y destino específico de los montos ejecutados;

2. Fondos gestionados por la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación:

a) informe la situación actual y proyección futura de los fondos FONCYT, FONTAR y FONARSEC;

b) Especifique la situación actual de los PICT 2022 y el envío de sus dictámenes, indicando plazos previstos para continuar con el proceso de presentación de los PICT 2023;

c) Informe sobre el estado de los PICT 2019 al 2021 en relación con el cumplimiento de la cláusula de mejor presupuesto vigente.

3. Programas y proyectos del ex Ministerio de Ciencia y Tecnología:

a) Informe la situación actual y proyección futura, incluyendo no sólo vigencia, sino también estipulaciones presupuestarias, asignación de fondos y asignación de recursos de los siguientes programas y proyectos (conforme lo establece la Ley N° 27.614 cuyo fin es reducir asimetrías regionales y disminuir brechas territoriales del sistema científico tecnológico):

a.i) Construir Ciencia;

a.ii) Equipar Ciencia;

a.iii) Proyectos Federales de Innovación (COFECyT);

a.iv) Proyectos Regionales del Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e a.v. Innovación (COFECyT);

a.v) ImpaCT.AR Ciencia y Tecnología;

a.vi) Pampa Azul;

a. vii) PoblAr;

a. viii) Parques de Producción Social;

a.ix) Plan de Fortalecimiento de los Recursos Humanos de Organismos de Ciencia y Tecnología;

b) Informe sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2, 5 y 6 la Ley N° 27.614, en relación con el incremento progresivo, durante el año en curso;

4. Estado de cumplimiento de la Ley N° 27.738 (Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación):

a) Informe las acciones realizadas por el Poder Ejecutivo para cumplir con esta ley;

b) Especifique los avances en la ejecución del Plan Operativo, incluyendo la definición de financiamiento y niveles de inversión para cada una de las líneas contempladas (agendas territoriales, desafíos, etc.) desde noviembre de 2023 a la fecha;

5. Ingresos por patentes, investigaciones y desarrollo de empresas de base tecnológica:

a) Informe los montos percibidos por el Estado debido al desarrollo de patentes en organismos de Ciencia y Tecnología y Universidades públicas;

b) Detalle los ingresos directos e indirectos percibidos por el Estado en función de servicios desarrollados por organismos de Ciencia y Tecnología y Universidades públicas;

c) Informe los ingresos percibidos, directos e indirectos, provenientes de Empresas de Base Tecnológica (EBT) creadas por organismos de Ciencia y Tecnología y Universidades públicas;

6. Ingresos a la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico (CIC) y a la Carrera de Personal de Apoyo (CPA):

a) Informe sobre estado de situación de las designaciones de los seleccionados, atendiendo al hecho de haberse cumplido entre 11 y 14 meses de la publicación de los resultados del concurso sin que se haya producido hasta hoy ninguna designación en las mencionadas carreras;

a.i) Cantidad de trámites se encuentran aprobados por cada una de las Carreras (CIC y CPA) y por Convocatoria. Explique los motivos por los cuales el organismo a su cargo no ha procedido a dar continuidad a la tramitación, dando lugar a la correspondiente designación;

a.ii) Cantidad de trámites recibidos y pendientes de aprobación, por Carrera (CIC y CPA) y por Convocatoria. Explique los motivos por los cuales el organismo no ha procedido aún a la correspondiente aprobación del trámite;

a.iii) Cantidad de profesionales que se encuentran en condiciones de tomar posesión de sus cargos, por Carrera (CIC y CPA) y por Convocatoria. Explique los motivos por los cuales el organismo a su cargo no ha procedido a la correspondiente designación;

a.iv) Fechas estimadas de designación de los profesionales e investigadores con trámite aprobado, por Carrera y por Convocatoria;

a. v) En el caso haberse decidido proceder a la designación en forma progresiva o parcial, indique plazos estimados para cada una de las tandas de designaciones, así como la cantidad de investigadores y personal técnico que entrarían por tanda;

a.vi) Cantidad de Becas Postdoctorales Extraordinarias que se prevé otorgar para cubrir el universo de ingresantes (CIC y CPA) que no revisten actualmente en el organismo, hasta tanto se produzcan las correspondientes designaciones y tomas de cargo;

a.vii) Cantidad de bajas que hubo este año 2024, tanto en la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico como en la Carrera de Personal de Apoyo. Explique los motivos por los cuales el organismo a su cargo no hace uso de los cargos vacantes y del presupuesto asignado a cada uno de ellos para dar curso al ingreso de los nuevos profesionales seleccionados;

7. Informe presupuesto asignado a ciencia y tecnología aprobado en 2022, ejecutado desde 2023, y prorrogado para el ejercicio 2024.

8. Informe presupuesto proyectado y presentado ante el Honorable Congreso de la Nación, para el ejercicio 2025 en materia de financiamiento del sistema científico - tecnológico.

VII. LA NO RESPUESTA DE LA DEMANDADA

Ante el requerimiento efectuado, el día 30 de diciembre del 2024, en el marco del **EX-2024-133477852-APN-DNPAIP#AAIP**, la responsable de acceso a la información pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros nos envió por correo electrónico la **NO-2024-142619881-APN-JGM** comunicándonos lo siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por medio de la presente en relación a la Solicitud de Información Pública de referencia a fin de comunicarle la necesidad de hacer uso de la prórroga prevista en la Ley 27.275 de "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

En este sentido, cabe señalar que la Jurisdicción aún se encuentra trabajando en el relevamiento de la información a fin de brindar respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Como consecuencia de lo expuesto, se hará uso de la prórroga de 15 días hábiles, establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27.275.

Con base en lo expuesto, el 22 de enero del 2025, la responsable de acceso a la información pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros nos envió por correo electrónico la **NO-2025-07716226-APN-JGM** comunicándonos lo siguiente:

Me dirijo a usted por medio de la presente, en mi carácter de Responsable de Acceso a la Información Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y con relación a la solicitud de referencia mediante la cual tramita su pedido de información pública, amparado en el marco de la Ley 27.275 de "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

A tal efecto, se remiten embebidas a la presente la Providencia PV-2025-07707232-APN-SSGAICYT#JGM elaborada por la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación, Ciencia y Tecnología, la Nota NO-2025- 07711123-APN-SSCYT#JGM elaborada por la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, la Nota NO-2025-

07705722-APN-ANPIDTYI#JGM elaborada por la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, la Nota NO-2025-07709445-APN-DAYFICYT#JGM elaborada por el Director de Administración y Finanzas de Innovación Ciencia y Tecnología y la Nota NO-2025-07680066-APNDCLT# CONICET elaborada por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en respuesta a su solicitud de información.

A todo evento, se informa que los archivos embebidos se encuentran incorporados a la presente. Podrán visualizarse descargando los documentos en formato PDF y seleccionando la opción archivos adjuntos.

Para mayor claridad, a continuación transcribimos las respuestas proporcionadas por cada uno de los organismos que intervinieron en el **EX-2024-133477852-APN-DNPAIP#AAIP**.

En lo que respecta al punto 1 (a y b) la respuesta fue:

Se informa que la información requerida puede ser consultada en el siguiente portal web: <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/home>

En relación al punto 1 (c) la respuesta fue:

La Agencia cuenta con asignación de recursos presupuestarios de manera integral a través de una apertura programática única bajo el Programa 44 denominado “Promoción y Financiamiento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación” con diferentes fuentes de financiamiento distribuidas en diversas actividades las cuales acompañan la ejecución de los diversos instrumentos.

Respecto al punto 2 (a) la respuesta fue:

Los montos comprometidos a la fecha corresponden a un total de \$71.578.342.626, los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera: FONTAR

cuenta con \$24.882.943.626, FONARSEC cuenta con \$5.144.865.938 y FONCYT cuenta con \$41.550.532.063. Asimismo, a la fecha se ha transferido un total de \$26.974.412.071, correspondiendo a FONTAR 11.716.156.166, a FONARSEC 1.708.804.549 y FONCYT 13.549.451.355.

Finalmente, en cuanto a la proyección se informa que el saldo comprometido pendiente de pago es de \$44.603.929.556, el mismo se compone de la siguiente manera: FONTAR \$13.166.787.460, FONARSEC \$3.436.061.389 y FONCYT 28.001.080.707. En este sentido, dicho saldo será cancelado de acuerdo a la dinámica de evolución de cada proyecto, supeditado a la disponibilidad presupuestaria de esta Agencia que disponga la Decisión Administrativa distributiva de presupuesto.

En cuanto al punto 2 (b) la respuesta fue:

La convocatoria PICT 2022 se encuentra en la instancia previa a su adjudicación mediante el correspondiente dictado de la Resolución donde eventualmente se aprobarán o no las recomendaciones realizadas por las Comisiones ad hoc.

En lo relativo a los plazos previstos para continuar con el proceso de presentación de los PICT 2023, se informa que la convocatoria se encuentra prorrogada hasta el jueves 13 de febrero de 2025 a las 13 hs. para la edición de proyectos.

En cuanto al punto 2 (c) la respuesta fue:

Respecto a la Convocatoria PICT 2019 y PICT 2020 se informa que, mediante determinadas Resoluciones de la AGENCIA se resolvió aumentar los montos de los proyectos oportunamente adjudicados. En razón de ello, se han efectuado las correspondientes adendas para formalizar el nuevo monto de financiamiento y dar paso a la efectivización de los pagos.

Por otro lado, cabe informar que la Convocatoria PICT 2021 no incluyó la cláusula de mejor presupuesto.

Estas respuestas surgen de la **NO-2025-07705722-APN-ANPIDTYI#JGM**, firmada digitalmente por Natalia Irene Avendaño, presidenta de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.

En relación al punto 3 (a) la respuesta fue:

En la Resolución 10/2025 se contempla la delegación en el Secretario la evaluación de los programas creados en la órbita del ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, facultándose a suscribir los instrumentos y actos administrativos que sean necesarios para dar de baja programas sobre los que se resuelva su no continuidad. Asimismo, se delega la facultad de finalizar los convenios suscriptos bajo los Programas sobre los cuales se decida su no continuidad, así como la facultad de renegociar los convenios suscriptos en ese marco.

En cuanto al punto 3 (a.ix) a respuesta fue:

El plan se desarrolló en respuesta a las décadas de congelamiento y envejecimiento de las plantas estables de personal de los organismos nacionales de ciencia y tecnología integrantes del CICYT (excepto CONICET y Universidades), y a la necesidad de dichas instituciones de incorporar de personal altamente calificado para el desarrollo de actividades de alta especialización.

Ver en_ <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/planrhcyt>

En lo que respecta al punto 3 (b) la respuesta fue:

En relación a la Ley 27.614, cabe mencionar que en su artículo 7, faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos.

Se aclara que, la Administración Pública Nacional (APN) no cuenta con una Ley de Presupuesto sancionada para el año en curso, sino que, y en base a lo dispuesto por el Decreto 88/2023, cuenta con el presupuesto 2023 prorrogado, atento a la situación de crisis financiera que hoy vive nuestro país.

En relación al punto 4 la respuesta fue:

Toda la información relativa a la ejecución presupuestaria puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/>

Estas respuestas surgen de la **NO-2025-07711123-APN-SSCYT#JGM**, firmada digitalmente por Paula Nahirñak, en representación de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología Jefatura de Gabinete de Ministros.

En relación al punto 5 (a, b y c) las respuestas fueron:

5.A

En razón de Licenciamiento de Patentes se ha facturado en 2024 \$85.799.956,10.-

Respuesta 5.A

Facturación por tipo de Propiedad Intelectual. Año 2024

Tipo de Protección	Importe Facturado(\$)
Derecho de Autor	2.447.500,00
Know-how	253.001.533,12
Patente	85.799.956,10
Variedad Vegetal	2.989.000,00
TOTAL	344.237.989,22

Fuente: Sistema de Vinculación Tecnológica (SVT). Período facturado desde 01/01/2024 al 16/12/2024. Fecha de extracción de datos 16/12/2024

5.B

Entendiendo por SERVICIOS a los Servicios de Alto Nivel (STAN), en 2024 se ha facturado \$8.573.378.336,00.-

Respuesta 5.B

Facturación por tipo de instrumento. Año 2024

Tipo de Instrumento	Importe Facturado(\$)
Convenios de Licencia	344.237.989,22
Convenios de AT / I+D	3.862.610.557,07
STAN	8.573.378.336,00
Asesorías	99.850.047,73
Investigador en Empresa	535.680.563,86
TOTAL	13.415.757.493,88

Fuente: Sistema de Vinculación Tecnológica (SVT). Período facturado desde 01/01/2024 al 16/12/2024. Fecha de extracción de datos 16/12/2024

5.C

En razón de lo facturado en 2024 a EBTs, se da respuesta con el cuadro que detalla los montos percibidos por cada instrumento de vinculación tecnológica

Respuesta 5.C

Facturación a EBTs por tipo de instrumento. Año 2024

Tipo de Instrumento	Importe Facturado(\$)
Total Facturado	270.751.843,90
Stan-Servicio	73,574,452.85
Stan-Asesoramiento	11,811,840.00
Convenio	65,146,319.53
Regalías	20,276,706.58
Investigador en empresas	89,003,904.63
Recupero de Gastos en Cvn	10,938,620.34

Fuente: Sistema de Vinculación Tecnológica (SVT). Período facturado desde 01/01/2024 al 16/12/2024. Fecha de extracción de datos 16/12/2024

Los cuadros acompañados como respuestas surgen de la **NO-2025-07676221-APN-GVT#CONICET** firmada digitalmente por Tomas Octavio Mazzieri, responsable de la Gerencia de Vinculación Tecnológica del CONICET.

En relación al punto 6, la respuesta fue:

Con la liquidación del mes de diciembre de 2024, se efectivizaron cincuenta y un (51) ingresos de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y tres (3)

ingresos de la Carrera del Profesional y Técnico de Apoyo, los/as cuáles estando designados/as presentaron la nota de toma de posesión del cargo.

Se ha llamado a Concurso de ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico Convocatoria CIC 2022, para seleccionar cuatrocientos dieciséis (416) investigadores/as en la Modalidad General a través de la RESOL-2022-2169-APN-DIR#CONICET, teniendo como fecha de apertura el día 12 de diciembre de 2022 y fecha de cierre el día 15 de marzo de 2023. Sus resultados fueron publicados a través de la RESOL-2023-1637-APNDIR# CONICET el día 07 de septiembre de 2023, habiéndose aprobado cuatrocientos treinta y seis (436) ingresos.

Se ha llamado a Concurso de ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico Convocatoria CIC 2022, en la Modalidad de Temas Estratégicos y Tecnología, para seleccionar ciento veinte (120) investigadores/as a través de la RESOL-2023-565-APN-DIR#CONICET, teniendo como fecha de apertura del día 18 de abril de 2023 y fecha de cierre el día 16 de mayo de 2023. Sus resultados fueron publicados a través de la RESOL-2023-2098-APNDIR#CONICET el día 16 de noviembre de 2023 habiéndose aprobado ciento ochenta y dos (182) ingresos.

Se ha llamado a Concurso de ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico Convocatoria CIC 2022 - Modalidad Fortalecimiento I+D+i, para seleccionar ciento ochenta (180) investigadores/as a través de la RESOL-2023-564-APN-DIR#CONICET, teniendo como fecha de apertura el día 18 de abril de 2023 y fecha de cierre el día 16 de mayo de 2023. Sus resultados fueron publicados a través de la RESOL-2023-2100-APNDIR#CONICET el día 17 de noviembre de 2023, habiéndose aprobado ciento quince (115) ingresos.

Se ha llamado a concurso de ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, para incorporar ciento treinta y cuatro (134) investigadores/as en la Carrera del Investigador CyT 2022, en la Modalidad Proyectos Especiales a través

de la *RESOL-2022-2170-APN-DIR#CONICET* y *RESOL-2022-2253-APN-DIR#CONICET*, teniendo como fecha de apertura el día 12 de diciembre de 2022 y fecha de cierre el día 15 de marzo de 2023. Sus resultados fueron publicados a través de la *RESOL-2023-1635-APN-DIR#CONICET* el día 07 de septiembre de 2023, habiéndose aprobado cien (100) ingresos.

Actualmente, setecientos ochenta y siete (787) postulantes se encuentran seleccionados/as, con la documental de alta completa para ser designados/as. Para dar continuidad a la tramitación de dichas designaciones el organismo deberá contar con disponibilidad de crédito y cuota presupuestaria.

Con respecto a la Carrera del Profesional y Técnico de Apoyo, ciento cincuenta y cuatro (154) postulantes se encuentran seleccionados/as.

Respecto al otorgamiento de Becas Internas Postdoctorales Extraordinarias, el Directorio en su reunión del día 21 de diciembre de 2023, decidió suspender su tramitación, en virtud de las restricciones presupuestarias que atraviesa la Administración Pública Nacional.

Por último, mediante jubilaciones, renunciaciones y fallecimientos, la cantidad de bajas del año 2024 en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico fue de trescientos setenta y ocho (378), mientras que en la Carrera del Profesional y Técnico de Apoyo fue de ciento setenta y tres (173).

Estas respuestas surgen de la **NO-2025-05683464-APN-GRH#CONICET**, firmada digitalmente por Alberto Arleo, en representación de la Gerencia de Recursos Humanos de CONICET, así como de la **NO-2025-07709445-APN-DAYFICYT#JGM**, firmada digitalmente por Federico Antonio Gaspar, en representación de Dirección de Administración y Finanzas de Innovación, Ciencia y Tecnología Jefatura de Gabinete de Ministros y de la **NO-2025-07711123-APN-SSCYT#JGM**, firmada

digitalmente por Paula Nahirñak, por parte de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología Jefatura de Gabinete de Ministros.

En cuanto al punto 7 la respuesta fue:

Toda la información relativa al presupuesto puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/>

se señala con relación al punto 7 de la solicitud mencionada que las partidas presupuestarias de crédito y su ejecución se reflejan en el sitio web <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/quien-gasta>

Dicha información se actualiza diariamente y puede ser generada en formato de planilla de cálculos para su tratamiento y análisis.

En relación al punto 8 la respuesta fue:

El proyecto de presupuesto 2025 no ha sido tratado en el Congreso Nacional durante las sesiones ordinarias, por lo que la Secretaría trabajará con el presupuesto prorrogado del 2023, según Decisión Administrativa Nro 3/2025.

A su vez, con respecto al octavo punto del requerimiento, se hace saber que se podrá encontrar la información relativa al presupuesto presentado ante el Honorable Congreso de la Nación, para el ejercicio 2025 en el sitio web: [https://www2.hcdn.gob.ar/secpar/dsecretaria/s t parlamentario/2024/tp_139.html](https://www2.hcdn.gob.ar/secpar/dsecretaria/s_t_parlamentario/2024/tp_139.html)

Vinculado a lo expuesto, se destaca que, conforme al Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración

Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Estas respuestas surgen de la **NO-2025-07709445-APN-DAYFICYT#JGM**, firmada digitalmente por Federico Antonio Gaspar, en representación de la Dirección de Administración y Finanzas de Innovación, Ciencia y Tecnología Jefatura de Gabinete de Ministros y de la **NO-2025-07711123-APN-SSCYT#JGM**, firmada digitalmente por Paula Nahirñak, en representación de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología Jefatura de Gabinete de Ministros.

IX. DEMOSTRACIÓN DE LA DENEGATORIA INJUSTIFICADA

La denegatoria injustificada de proveer la información pública requerida (*conf.* art. 13 párr.3° de la Ley N°27.275) se torna evidente puesto que:

(i) No se informó absolutamente nada respecto a los programas: Construir Ciencia; Equipar Ciencia; ImpaCT.AR Ciencia y Tecnología; Pampa Azul; PoblAr; Parques de Producción Social, así como sobre los Proyectos Federales de Innovación (COFECyT) y los Proyectos Regionales del Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e a.v. Innovación (COFECyT) (punto 3.a.i a ix).

(ii) No informó nada respecto a las acciones tendientes a cumplir con lo dispuesto en los arts. 2, 5 y 6 de la Ley N° 27.614 durante el año en curso. Su respuesta hace referencia a las facultades que dicha norma le otorga al Jefe de Gabinete de Ministros (art.7) (punto 3.b).

(iii) No informó nada respecto a las acciones realizadas por el Ejecutivo para cumplir con la Ley. Tampoco especificó los avances en la ejecución del Plan Operativo, que incluyan definiciones vinculadas al financiamiento y los niveles de inversión para cada una de las líneas contempladas en las agendas territoriales

desde noviembre del 2023 a la fecha. Su respuesta se circunscribe a un link cuyo contenido no informa lo requerido (punto 4.a y b).

X. JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO

Los instrumentos de derecho internacional suscritos por nuestro país, han destacado el acceso a la información pública como un derecho humano fundamental estableciendo que: “El Estado y las instituciones públicas están comprometidos a respetar y garantizar el acceso a la información a todas las personas. A tal fin, debe adoptar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar el reconocimiento y la aplicación efectiva de ese derecho. El Estado está en la obligación de promover una cultura de transparencia en la sociedad y en el sector público, de actuar con la debida diligencia en la promoción del acceso a la información, de identificar a quienes deben proveer la información, y de prevenir los actos que lo nieguen y sancionar a sus infractores (CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, párr. 282; Principios de Lima. Principio 4 “Obligación de las autoridades”; Declaración de SOCIOS Perú 2003, “Estudio Especial” citado, párr. 96).” (Conf. “CIPPEC c/ EN — M° Desarrollo Social — dto. 1172/03 s/amparo ley 16.986” CSJN, Fallos, C. 830. XLVI., 2014.)

En el caso “ADC c/ PAMI” la CSJN sostuvo que: *“la negativa a brindar la información requerida constituye un acto arbitrario e ilegítimo en el marco de los principios de una sociedad democrática e implica, en consecuencia, una acción que recorta en forma severa derechos que son reservados -como se verá- a cualquier ciudadano, en tanto se trate de datos de indudable interés público y que hagan a la transparencia y a la publicidad de gestión de gobierno, pilares fundamentales de una sociedad que se precie de ser democrática”* (considerando 7°).

Asimismo, en su considerando 8° señaló que: *“es menester recordar que el derecho de buscar y recibir información ha sido consagrado expresamente por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV) y por el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Corte Interamericana ha dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, a través de la descripción de sus dimensiones individual y social”*.

XI. COMPETENCIA

Que usted es competente para entender en esta causa de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley N°27.275, que dispone: *“Las decisiones en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante los tribunales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal”*.

Asimismo, la norma prevé que: *“Será competente el juez del domicilio del requirente o el del domicilio del ente requerido, a opción del primero. En ninguno de estos dos supuestos, podrá ser exigido el agotamiento de la vía administrativa”*.

XII. DERECHO

El derecho humano a la ciencia se encuentra reconocido en múltiples tratados internacionales y ha sido reafirmado por la Relatora Especial sobre los Derechos Culturales de la ONU, Alexandra Xanthaki, en su informe presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su 55° período de sesiones (2024) (A/HRC/55/44). Este derecho implica no solo la posibilidad de acceder a los avances científicos, sino también la obligación del Estado de garantizar la estabilidad y desarrollo del sistema científico.

El informe de la Relatora Especial sobre los Derechos Culturales de la ONU, resalta que:

"Todos los actores gubernamentales deben adoptar un enfoque basado en derechos humanos para la ciencia, garantizando la libertad científica y eliminando barreras para la producción y difusión del conocimiento" (A/HRC/55/44).

Es claro que debe propiciarse un enfoque que contemple la manda de progresividad en materia de derechos humanos, que resulta imperativa para los Estados que han asumido compromisos en la materia. En este caso, el pedido de acceso a la información pública funciona en una dimensión propiamente instrumental, y se inscribe dentro de la noción ampliamente difundida en el sistema interamericano (Claude Reyes y otros c/ Chile, de la Corte IDH: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/reparando-derechos/Caso-Claude-Reyes.html>) relativa a concebir el derecho al acceso a la información pública como pilar vertebrador del derecho a la libertad de expresión.

Requerimos, de V.S., que eche mano de las mandas convencionales, receptadas oportunamente en la Constitución con la reforma de 1994, y que son plenamente operativas e imperativas para los Estados. En la situación traída a su conocimiento, se advierte cómo el Estado incurre en una concatenación de hechos manifiestamente ilegales (en su acepción básica y nodal de ser contrarios a la norma), por los que vulnera el derecho de acceso a la información pública mientras genera políticas públicas regresivas sobre el sistema científico-tecnológico (derecho humano a la ciencia).

Dicha información es, como se ha dicho, pública. El Estado detenta el rol coyuntural y normativo de depositario de la misma, mas la única forma que este colectivo tiene para demostrar el impacto sobre el patrimonio científico y tecnológico de las y los argentinos, es accediendo a la información oportunamente requerida. De continuar por la senda de la negativa, la vulneración será doble: se está vulnerando el derecho a la ciencia, y se estará vulnerando el derecho a la

libertad de expresión. A ello, podría añadirse la trágica vulneración de la garantía de la tutela judicial efectiva, conforme artículos 8 y 25 en relación con el artículo 1º de la CADH.

XII.1. El derecho humano a la ciencia en el orden jurídico internacional

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 15 que:

"Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones."

Asimismo, la Observación General N° 25 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU subraya que el desarrollo científico debe ser promovido y garantizado por los Estados como un bien público, asegurando su estabilidad y financiamiento.

XII.2. La obligación del Estado argentino

El Estado argentino tiene un deber ineludible de garantizar la continuidad de políticas científicas, ya que la interrupción de planes de desarrollo tecnológico genera un retroceso estructural en la capacidad productiva y en la innovación del país (Espinoza Hernández & Gómez Ruiz, 2023). Además:

- La inversión en ciencia no es un privilegio, sino una obligación derivada del artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, que establece el deber del Estado de fomentar el desarrollo científico y tecnológico con equidad federal.

XII.3. Consecuencias de la inestabilidad en el sistema científico

El informe de la Relatora Especial sobre los Derechos Culturales de la ONU destaca que la ciencia debe estar protegida de interferencias arbitrarias y que los Estados

deben garantizar su desarrollo mediante políticas públicas previsibles y sostenibles (A/HRC/55/44). La anulación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030:

- Generaría una parálisis en las redes de investigación, comprometiendo acuerdos internacionales.
- Reduciría la inversión en áreas estratégicas como salud, energía, tecnología e industria.
- Impactaría en la formación de nuevas generaciones de científicos, afectando la soberanía científica y tecnológica del país.

Por lo tanto, las acciones del Estado no solo vulnera el derecho a la ciencia, sino que también compromete el desarrollo sostenible del país y su posicionamiento en la comunidad internacional. En concreto, redundaría en un ostensible menoscabo para el pueblo argentino. Una medida de tal magnitud y envergadura debería ser el producto de un debate democrático y plural al interior del Congreso Nacional.

XIII. PRUEBA

Documental

- (i) Copia simple DNI de los actores.
- (ii) Copia simple del pedido de acceso a información pública.
- (iii) EX-2024-133477852-APNDNPAIP#AAIP.
- (iv) Copia de denuncia formulada ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por uso irregular de préstamos otorgados a la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.
- (v) Informe del Centro Iberoamericano de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación sobre Análisis Presupuestario del SNCTI - Febrero 2025.

XIV. CASO FEDERAL

Para el supuesto de rechazarse la petición de esta parte, dejamos planteada la existencia de caso federal a fin de acudir eventualmente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario previsto en el art. 14 de la Ley N° 48 por violación de los arts. 16, 18, 41 y 75 inc. 22° de la Constitución Nacional, así como también de la jurisprudencia de dicho tribunal y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos invocada, cuya inaplicación en el caso puede dar lugar a responsabilidades internacionales en cabeza del Estado Argentino.

XV. PETITORIO

Es por todo lo expuesto que solicito a usted:

- (i) Nos tenga por presentados, por parte en el carácter invocado y por constituidos los domicilios procesales y electrónicos indicados en el encabezamiento;
- (ii) Tenga presente la prueba documental acompañada;
- (iii) Tenga presente el caso federal planteado;
- (iv) Conceda la posibilidad de notificar por DEOX;
- (v) Haga lugar a la demanda formulada, condenando a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a brindar de manera completa la información pública solicitada, con costas.

Proveer de conformidad

Será justicia

Analía Trevani

Martín Rumbo

Adalí Pecci

Valeria Levi

Jorge Geffner

Romina Gamberale

MARIANA KATZ
ABOGADA
11 340 11 983 - CPAC
11 340 11 608 - 11 883 - CPALP

Joaquín Benavidez
Abogado
11 770 11 21 C.A.L.P.
11 204 11 988 C.F.A.L.P.